



Medellín, jueves 20 de enero de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.329

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000646	Enero 17 de 2022	3	070000652	Enero 17 de 2022	37
070000647	Enero 17 de 2022	20	070000653	Enero 18 de 2022	38
070000648	Enero 17 de 2022	22	070000654	Enero 18 de 2022	41
070000649	Enero 17 de 2022	24	070000655	Enero 18 de 2022	42
070000650	Enero 17 de 2022	35	070000656	Enero 18 de 2022	44
070000651	Enero 17 de 2022	36	070000657	Enero 18 de 2022	46



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 624 de 1989, Decreto Nacional N° 4473 de 2006 y la Ley 1437 del 2011,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

El artículo 305 de la Constitución Política de Colombia que señala *“Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”*.

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 dictó normas sobre la normalización de la cartera pública, y determinó en el numeral 1 del artículo 2 la obligación para los entes públicos que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de estas tengan que recaudar rentas públicas del nivel nacional o territorial, de establecer mediante normatividad de carácter general un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante Decreto 4473 de 2006, el cual en su artículo 1 dispone que *“el reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad general, en el orden nacional y territorial, por los representantes legales de cada entidad”* y en su artículo 2 determina el contenido mínimo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo

h

NBERNALP

✓

6263

“.....”

contencioso administrativo, es deber de la Gobernación de Antioquia, recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten merito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que el Decreto 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, determinó en el artículo 6o que dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de ese Decreto, las entidades cobijadas por la Ley 1066 deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera.

Que mediante el Decreto 2697 del 12 de octubre de 2012, el señor Gobernador expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera para el Departamento de Antioquia, normativa que además de realizar la correspondiente compilación de normas, delegó la competencia para ejercer la función de cobro coactivo en el Tesorero Departamental.

Que mediante Decreto con fuerza ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador de Antioquia creó la Subsecretaría de Tesorería que dentro de sus funciones tiene la de adelantar las acciones para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento de Antioquia.

Que como consecuencia de lo anterior se deberá actualizar la normatividad existente sobre el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, contenida en el Decreto 2697 del 12 de octubre de 2012, por lo que se considera pertinente elaborar un nuevo texto normativo y derogar el citado decreto.

DECRETA:

Adoptar el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO I

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD DEL REGLAMENTO. El Reglamento interno del Recaudo de Cartera tiene como finalidad orientar el conjunto de actuaciones administrativas y procesales que se deberán seguir para adelantar el recaudo de cartera sujeta al procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones a favor del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. MARCO JURÍDICO. El fundamento y desarrollo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento de Antioquia, está basado en la siguiente normatividad: La Constitución Política de 1991 en su artículo 116; inciso tercero, la cual estableció que "...excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas..."; artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 que establecieron el procedimiento descrito en el Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario Nacional-, la Ordenanza 41 del 16 de agosto de 2020, Código General del Proceso (en lo que sea aplicable), Código de

“.....”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Comercio y demás normas concordantes que facultan a la Entidad para que directamente haga efectivos los créditos adeudados a su favor, teniendo en cuenta que se trata de un privilegio exorbitante de la administración pública, que consiste en que ésta, sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales, puede hacer efectivos dichos créditos.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto aplican para todos los procesos sometidos al proceso administrativo de cobro coactivo que se tramiten en la Subsecretaría de Tesorería, por obligaciones a favor del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Los procesos iniciados en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, tramitados por medio de Jurisdicción Coactiva, se culminarán aplicando el régimen de transición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, fundamentado en su artículo 625.

De igual manera, en lo que concierne a la aplicación del Decreto 01 de 1984, acatando el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, sobre régimen de transición y vigencia que en su inciso final plasma: *“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA. La gestión del recaudo de cartera a favor del Departamento de Antioquia se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y demás principios constitucionales y legales que le sean aplicables. Las actuaciones procesales se fundamentarán en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO. Para el cobro de las obligaciones a su favor, el Departamento de Antioquia como entidad acreedora, será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que así lo regulen.

ARTÍCULO 6°. NATURALEZA. La naturaleza del procedimiento es netamente administrativa, en consecuencia, los funcionarios encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional y por lo tanto son funcionarios administrativos, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ETAPAS

ARTÍCULO 7°. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de recaudo de cartera en el Departamento de Antioquia tiene las siguientes etapas:

- a) Determinación de la obligación o del debido cobrar.
- b) Cobro persuasivo.



NBERNALP

“.....”

c) Cobro coactivo.

ARTÍCULO 8°. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para lograr el recaudo a favor del Departamento, será competente de acuerdo a su etapa:

- a) En *etapa de determinación de la obligación o del debido cobrar y etapa de cobro persuasivo*. Es competente el titular de la dependencia administrativa donde se genera y/o se gestiona la obligación a favor del Departamento, en concordancia con la Circular K2021090000326, del 18 de noviembre de 2021.
- b) En la *etapa coactiva*. Es competente el Tesorero General del Departamento, a falta de este, quien de acuerdo con la estructura organizacional tenga asignadas las funciones de dicho cargo.

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial para Antioquia es el competente para realizar la etapa coactiva y las facilidades de pago para el cobro de las sanciones administrativas de tránsito.

ARTÍCULO 9°. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN O DEL DEBIDO COBRAR.

Esta etapa comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago a favor del Departamento, la exigibilidad de estas y la expedición o validación de actos administrativos y documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, los títulos ejecutivos correspondientes.

ARTÍCULO 10°. ETAPA PERSUASIVA. En esta etapa del proceso, una vez cumplida la determinación de la obligación o del debido cobrar, deberán adelantar una gestión persuasiva que tendrá como principal objetivo la recuperación total e inmediata de lo adeudado o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades para el pago, con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el proceso de cobro administrativo coactivo.

En aras del principio de economía consagrado en el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, es recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo.

El término para realizar la gestión persuasiva no debe superar los 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado, pagado y/o suscrito facilidad de pago de la obligación a su cargo, deberá procederse de inmediato a dar traslado de las obligaciones a cobro coactivo.

Las acciones del cobro persuasivo, desplegadas por el funcionario competente, van encaminadas a realizar comunicaciones donde se requiere al deudor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que constituye el título ejecutivo. Estas pueden ser, por ejemplo, escritas, ya sea por correo certificado o correo electrónico y/o llamadas telefónicas donde sea posible contactar al deudor e informarle de manera clara el monto, la forma, lugar y oportunidad para realizar el pago; en todo caso, se deberá dejar constancia en el expediente de las actuaciones desplegadas.

“.....”

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de realizarse la comunicación de manera telefónica, debe dejarse constancia escrita de la misma, donde se informe fecha, hora, duración de la llamada, con quién se comunicaron y la información brindada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En esta etapa es responsabilidad del funcionario competente en la dependencia de origen, determinar el domicilio del deudor, correo electrónico, direcciones y teléfonos, principales y secundarios, y demás datos que permitan la ubicación del deudor, dejando constancia de las gestiones adelantadas para obtener dicha información.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de decisiones judiciales en firme favorables y con contenido económico, la dirección de defensa jurídica del departamento deberá remitir las providencias que contengan dichas obligaciones con la respectiva constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial a los organismos y/o dependencias donde ocurrieron los hechos, omisiones, actos, contratos u operaciones que generaron el litigio, con la observación de que debe realizarse el agotamiento de la etapa del cobro persuasivo de la obligación y su posterior traslado a cobro coactivo de ser necesario.

ARTÍCULO 11°. PÉRDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL. En los casos en que surtida la etapa persuasiva se hayan vencido los términos para el cobro y por lo tanto para realizar el traslado a la etapa siguiente de recuperación de la cartera por medio del proceso administrativo de cobro coactivo, la dependencia de origen donde se determinó la obligación, el debido cobrar y/o se realizó la etapa persuasiva, es la competente para decretar la pérdida de competencia temporal o el decaimiento del acto administrativo.

ARTICULO 12°. ETAPA COACTIVA DEL RECAUDO DE CARTERA. Corresponde a esta etapa del proceso exigir el cobro de las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del Departamento de Antioquia, una vez cumplida la gestión de las dos etapas anteriores y con la debida antelación a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

PARÁGRAFO. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y a las remisiones normativas que en él se establezcan. Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos concordantes de la Ley 1066 de 2006 y ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. Los intereses aplicables a las obligaciones que se encuentren pendientes de pago, serán las previstas en el ordenamiento nacional, ley especial o las autorizadas en políticas internas del departamento de Antioquia.

En ausencia de regulación se entenderá que, para las obligaciones tributarias el interés moratorio se liquidará a la tasa de interés diario determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Para las obligaciones no tributarias se aplicará la Ley 68 de 1923, donde los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

NBERNALP

“.....”

ARTÍCULO 14°: IMPUTACIÓN DE ABONOS. Los abonos, pagos parciales, cuotas de las facilidades de pago o los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o cualquier deudor en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

TÍTULO II CARTERA

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 15°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. La clasificación de la cartera del Departamento de Antioquia tiene por objeto orientar las estrategias y acciones en la gestión de recuperación de las obligaciones a favor de la entidad y se rige por los siguientes criterios:

1. Naturaleza.

- 1.1. Tributarias. Todas aquellas que se derivan de un impuesto, tasa o contribución a favor de la entidad.
- 1.2. No tributarias. Todas aquellas obligaciones a favor de la entidad que no devienen de la potestad impositiva del Estado.

2. Antigüedad.

- 2.1. Cartera en mora. Hace parte de esta cartera las obligaciones con una antigüedad menor o igual a 2 años contados a partir de su ejecutoria.
- 2.2. Cartera de difícil cobro. Está compuesta por las obligaciones cuya edad es superior a 2 años contados a partir de su ejecutoria y que aún son exigibles.

3. Cuantía. El Departamento de Antioquia orientará su estrategia de recuperación de cartera teniendo presente el valor neto de las obligaciones por cobrar, así:

- 3.1. Mayor cuantía. Responden a este criterio las obligaciones que estando ejecutoriadas, superen los mil doscientos cincuenta y uno (1.251) UVT
- 3.2. Menor Cuantía. Aquellas obligaciones que estando ejecutoriadas, se encuentren por encima doscientos cincuenta (250) UVT y hasta antes de mil doscientos cincuenta y uno (1.251 UVT).
- 3.3. Mínima Cuantía. Contiene las obligaciones que estando ejecutoriadas, no superen los doscientos cincuenta (250) UVT.

4. Por su posibilidad de recaudo. Para la clasificación de cartera de las obligaciones de competencia de Cobro Coactivo del Departamento de Antioquia, se deberán consultar criterios derivados de la gestión realizada para su recaudo, y la posibilidad de recaudo de estas.

“.....”

1) **Probable recaudo:** Aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al proceso administrativo de cobro coactivo para su recaudo, sin importar su cuantía las cuales reúnen alguna de las siguientes características:

- a) Obligaciones para las cuales no ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
- b) El deudor se encuentra ubicado.
- c) Cuando de la investigación de bienes se establezca que el deudor cuenta con bienes y/o recursos que garanticen el pago de la obligación.
- d) Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
- e) Cuando la obligación fue tenida en cuenta dentro de otro proceso para ser pagada dentro del mismo.
- f) Cuando se haya otorgado facilidad de pago y el deudor la esté cumpliendo.

2) **Difícil recaudo.** Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones cuya cuantía supere los cincuenta (50) UVT, y además reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Cuando en relación con las obligaciones ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
- b) Cuando de la Investigación de bienes se establezca que el deudor no tiene ningún bien o recurso para respaldar la deuda.
- c) No se ha logrado ubicar al deudor a pesar de haberse agotado la búsqueda ante otras entidades.
- d) El deudor es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación obligatoria y sus pasivos superan los activos.
- e) A pesar de existir bienes ubicados, los mismos no cubren el monto de la obligación o son inembargables.
- f) A pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.
- g) A pesar de haberse notificado el mandamiento de pago, el ejecutado fallece y no se conoce heredero alguno.

3) **Irrecuperables:** Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que cumplan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:

- a) Obligaciones frente a las cuales se haya configurado el fenómeno extintivo de prescripción de la acción de cobro, conforme los lineamientos legales.
- b) No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.
- c) Inexistencia probada del deudor, o su insolvencia demostrada.
- d) El deudor principal se encuentre fallecido, sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción. Y no ha sido posible ubicar a los herederos o éstos no poseen bienes para garantizar la obligación.
- e) Obligaciones correspondientes a entidades en liquidación forzosa administrativa que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
- f) Obligaciones que no cuentan con título ejecutivo, pues los documentos que las contienen no reúnen los elementos establecidos en la ley para su ejecución.

NBERNALP

“.....”

- g) Cuando el valor de la obligación es inferior al costo que representa para el Departamento de Antioquia el procedimiento de cobro, previo análisis realizado por el funcionario ejecutor.
- h) Cuando el deudor, persona natural o jurídica, esté adelantando procedimiento de reestructuración, reorganización, liquidación o de insolvencia.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se encuentran clasificadas dentro de la categoría de irrecuperables serán objeto de estudio por parte del funcionario competente para adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo, con el fin de adelantar procedimiento de saneamiento contable.

CAPITULO II TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 16°: DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Se adelantarán mediante proceso administrativo coactivo las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del Departamento de Antioquia, a saber:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del Departamento de Antioquia, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro departamental la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor del departamento se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

ARTÍCULO 17°: FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo se entenderá:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 18°. TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES: Con oficio interno radicado en el sistema de Gestión documental del Departamento de Antioquia, que cumpla con los parámetros establecidos para el traslado de cada

“.....”

obligación, se remitirán los expedientes digitales objeto de traslado para realizar el cobro administrativo coactivo de la obligación. El traslado deberá contener los siguientes documentos:

- Título ejecutivo donde consta una obligación clara, expresa y exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente al nombre o razón social de deudores con sus respectivos documentos de identificación, domicilio y residencia del deudor, número telefónico, correo electrónico y demás datos que permitan que el deudor sea ubicable.
- Debe constar la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación.
- Deben constar las pruebas del agotamiento de la etapa persuasiva.
- Providencias que resuelven los recursos con actuación en sede administrativa, en caso de que estos hayan sido interpuestos, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo principal.
- Se debe constatar que estén anexos los originales o la primera copia de las referidas resoluciones.
- Constancias de notificación de los actos administrativos con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los traslados, además de lo anterior y de lo estipulado en la circular de traslados K2021090000326, del 18 de noviembre de 2021, deberán tener como anexo el archivo en Excel determinado para la obligación trasladada con el detalle de los procesos, con la individualización de la información de cada deudor y su obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán devueltos los procesos trasladados con títulos ejecutivos que no sean claros, expresos y/o exigibles, que tengan obligaciones pagadas o que por el paso del tiempo no pueden cobrarse, en su totalidad o parcialmente. En este caso es responsabilidad de la dependencia de origen revisar y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo XXXX etapa persuasiva párrafo 5 y decretar la pérdida de competencia temporal o decaimiento del acto administrativo.

ARTICULO 19°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro estará a cargo del Tesorero General del Departamento o quién haga sus veces, y será decretada de oficio o a petición de parte.

PARÁGRAFO. En caso de que la obligación se encuentre regulada por norma especial, el término de prescripción será el establecido en la ley especial que regule el tema.



NBERNALP



“.....”

CAPÍTULO III COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 20°. ÁREA DE COBRO COACTIVO. Liderada por el Tesorero General del Departamento o quien haga sus veces, será la encargada de realizar las acciones tendientes a la efectiva recuperación de cartera del Departamento de Antioquia y estará conformada por un grupo de profesionales, técnicos y asistenciales administrativos adscritos a la Subsecretaría de Tesorería departamental.

Internamente, el proceso administrativo de cobro coactivo se encuentra dividido en módulos que agrupan tareas y acciones propias del proceso, descritas en el Sistema Integrado de Gestión, estos son:

- Inicio de Procesos
- Medidas cautelares y remate
- Decisiones Administrativas
- Facilidades de pago
- Documental del proceso y depuración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada módulo estará coordinado por un profesional universitario, el cual deberá rendir los informes periódicos y solicitados de las gestiones tramitadas al funcionario competente para ejercer la función de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cada módulo deberán realizarse las respectivas actualizaciones de los estados de los procesos y anexar las diferentes actuaciones en el sistema de gestión documental y en el sistema de información correspondiente a cada obligación.

ARTÍCULO 21°. GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL. Liderada por el Gerente de Seguridad Vial o quien haga sus veces, se encargará de realizar las acciones tendientes a la efectiva recuperación de cartera del Organismo de Tránsito Departamental. Podrá organizar el equipo de trabajo por módulos o con la estructura que se considere pertinente.

TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 22°: FACILIDADES DE PAGO. Para el recaudo de las obligaciones que se encuentren en mora a favor del Departamento de Antioquia, se podrá conceder a solicitud del deudor o un tercero y a voluntad del Departamento de Antioquia, plazos de hasta por cinco años para el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por el artículo 814 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 23°: COMPETENCIA. Para conceder facilidades de pago al interior del Departamento de Antioquia por medio de Resolución motivada serán competentes:

“.....”

El Tesorero General del Departamento o quien haga sus veces como competente del proceso administrativo de cobro coactivo.

EL Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces frente a las sanciones administrativas de tránsito y demás obligaciones de su competencia.

ARTÍCULO 24°: SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE OBLIGACIONES NO TRASLADADAS A COBRO COACTIVO. Cuando un deudor solicite facilidad de pago sobre una obligación en mora que no se encuentre trasladada a Cobro Coactivo, la dependencia encargada deberá realizar el traslado en la forma establecida, teniendo en cuenta que el acto administrativo que contiene la obligación debe estar debidamente ejecutoriado. Si se trata de obligaciones declarativas, las declaraciones privadas deberán estar firmadas por el deudor.

ARTÍCULO 25°: SOLICITUD Y TRÁMITE. El interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar por escrito solicitud, en la que deberá manifestar su voluntad de pago, concepto de la obligación, valor de la obligación, plazo solicitado, calidad en la que actúa el peticionario, así como prueba de la misma, denunciar bienes o constituir garantías eficaces.

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor; en la solicitud deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento y señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con los pagos establecidos en la facilidad de pago vigente y que no haya incumplido otras obligaciones posteriores a la facilidad de pago relacionadas con la obligación inicial.

Recibida la petición, se procederá a verificar y analizar por el funcionario ejecutor los documentos y requisitos necesarios aportados para expedir la resolución de facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos. Si no es así, se concederá al solicitante plazo de un (1) mes para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Si vencido dicho término el deudor o tercero no cumple con lo solicitado se entenderá desistida la solicitud, sin embargo, en cualquier momento se podrá solicitar nuevamente el otorgamiento de facilidades de pago con el lleno de los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 26°: PLAZO Y CUOTA INICIAL. El término máximo de una facilidad de pago es de sesenta (60) meses, plazo que determinará la administración teniendo en cuenta la información aportada por el deudor en caso de ser posible deducir información como, el monto de la obligación, situación económica del deudor, capacidad de pago, actividad económica, garantía aportada y demás situaciones especiales propias de cada deudor.

NBERNALP

“.....”

La cuota inicial que deba pagarse por los deudores al suscribir la facilidad de pago, se estipula en un 30% a excepción de que el deudor argumente no estar en la capacidad de cancelar dicho porcentaje, situación que deberá resolver el funcionario competente de conceder el acuerdo de pago dentro de su discrecionalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso la cuota inicial podrá ser inferior al 10% del valor de la deuda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La facilidad de pago debe comprender los tributos u obligaciones a favor del Departamento de Antioquia, las sanciones actualizadas, intereses e indexación, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los intereses de mora no se suspenden por el otorgamiento de una facilidad de pago.

CAPÍTULO II GARANTÍAS

ARTÍCULO 27°: FACILIDADES DE PAGO SIN GARANTÍAS. Podrán otorgarse acuerdos de pago de obligaciones sin necesidad de constituir garantías cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que el monto del capital y sus intereses liquidados a la fecha de la solicitud no supere los 250UVT.
2. Que el término del plazo solicitado no sea superior a un año
3. Que el deudor denuncie bienes de su propiedad, para su posterior embargo y secuestro, con el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma durante el tiempo de vigencia del acuerdo, so pena de declararlo incumplido y extinguir el plazo otorgado.

PARÁGRAFO: La relación de bienes denunciados por el deudor debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, titularidad del derecho de dominio y valor comercial o catastral de los mismos.

ARTÍCULO 28°: FACILIDAD DE PAGO CON GARANTÍA. Se exigirá la constitución previa de garantías, cuando la facilidad de pago solicitada sea por un plazo superior a un año o cuando la cuantía de la obligación sea mayor a doscientos cincuenta (250) UVT.

ARTÍCULO 29°: GARANTÍAS ADMISIBLES. La garantía debe constituirse a favor del departamento de Antioquia y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago. Conforme el artículo 814 del Estatuto Tributario las garantías admisibles para el otorgamiento de facilidad de pago son:

- Fideicomiso de garantía.
- Ofrecimiento de bienes para embargo y secuestro.
- Garantía Bancaria.
- Garantías Reales (Prenda, Hipoteca)

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá aceptar garantía personal-pagaré, cuando la deuda no supere los 3.000 UVT.

“.....”

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se haya materializado embargo sobre bienes de propiedad del obligado de un valor comercial que resulte suficientes para cubrir el pago de la obligación, intereses, indexación y costas, podrá obviarse la constitución de garantías para conceder la facilidad de pago. En este evento, únicamente se levantará la medida cautelar sobre dichos bienes cuando se declare cumplido el acuerdo de pago en su totalidad.

ARTÍCULO 30°: OTORGAMIENTO DE FACILIDAD DE PAGO. Cumplidos los requisitos exigidos en las disposiciones legales el Tesorero General del Departamento y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quienes hagan sus veces expedirá acto administrativo que debe contener por lo menos, la identificación del acto administrativo que contiene la obligación, el monto total de la obligación, estableciendo los intereses de mora, la periodicidad de las cuotas y el tiempo total del plazo concedido, se indicarán las causales para declarar incumplida la facilidad de pago, y las consecuencias ante dicho incumplimiento.

Cuando se concede la facilidad de pago respaldando la obligación con una relación de bienes detallada o con garantías reales o personales, se debe mencionar en la citada resolución, la relación de bienes denunciados y/o el perfeccionamiento de la garantía aceptada.

PARÁGRAFO PRIMERO: los costos que representen el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba la facilidad en su nombre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el funcionario competente para conceder la suscripción de facilidad de pago deberá abstenerse de celebrarlo con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de facilidades de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la contaduría general de la nación expida la correspondiente certificación.

Los plazos para la facilidad de pago están determinados por los lineamientos y parámetros establecidos por la ley al momento de su firma o suscripción.

CAPÍTULO III TÉRMINOS

ARTICULO 31°: SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO. Conforme el artículo 841 del Estatuto Tributario, el otorgamiento de una facilidad de pago suspende el Proceso Administrativo Coactivo contra el mencionado deudor, si éste se hubiere iniciado.

ARTÍCULO 32°: CONTROL FACILIDADES DE PAGO. Será responsabilidad de quien conceda la facilidad de pago y del módulo de facilidades de pago, realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento de las cuotas.

ARTÍCULO 33°: INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. El funcionario competente para otorgar facilidades de pago podrá declarar el incumplimiento de estas y dejar sin vigencia el plazo concedido cuando el deudor dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la facilidad de pago en concordancia con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y Ordenanza 41 de 2020.

NBERNALP

“.....”

El incumplimiento se declara mediante acto administrativo motivado, el cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en el que se hayan otorgado garantías, ordenará hacerlas efectivas hasta concurrencia del saldo insoluto.

En el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, en el acto administrativo de incumplimiento de la facilidad de pago, deberá ordenarse el embargo, secuestro y avalúo de los bienes para su posterior remate.

Para el caso de las facilidades de pago donde se constituyeron garantías personales, en el acto administrativo se dejará constancia que el funcionario competente se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda.

El acto administrativo que declara incumplido el acuerdo de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notificará bajo los parámetros establecidos por el artículo 565 y siguientes del E.T., y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal y como lo establece el artículo 814-3 del E.T, el cual deberá ser resuelto mediante acto motivado dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTICULO 34°: INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN POR FACILIDAD DE PAGO. Conforme con el artículo 818 del Estatuto Tributario, con el otorgamiento de la facilidad de pago, se interrumpe el término de prescripción de las obligaciones incluidas dentro de la facilidad. Dicho término se cuenta de nuevo a partir de la notificación de la resolución que declare oportunamente el incumplimiento del acuerdo de pago.

PARÁGRAFO: Si no se expide la resolución de incumplimiento de manera oportuna, es decir, antes del vencimiento del plazo otorgado, el incumplimiento de la facilidad de pago se entenderá consolidado a partir del vencimiento de dicho plazo y es desde esa fecha, que se debe contar el término de prescripción.

ARTÍCULO 35°: COBRO DE GARANTÍA. En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento de la Facilidad de Pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el Mandamiento de Pago contra el deudor, en caso de que no se haya expedido con anterioridad y ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes, y su posterior remate.

TÍTULO IV NORMALIZACIÓN DE CARTERA

CAPITULO I DEPURACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 36°: DEPURACIÓN CONTABLE Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA. Aquellas obligaciones sobre las que se configure un factor de irrecuperables o difícil recaudo serán presentadas ante el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS para evaluar el impacto en las finanzas del departamento y la aprobación del cumplimiento de requisitos para ser presentados a saneamiento contable, de acuerdo con los siguientes casos:

“.....”

- a) Relación Costo Beneficio desfavorable.
- b) Prescripción de la acción de cobro de oficio masiva.
- c) Caducidad de la acción.
- d) Inexistencia probada del deudor y/o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

PARÁGRAFO: el Tesorero General del Departamento y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces será el competente para presentar ante el CODFIS la solicitud de depuración contable y Normalización de cartera.

ARTÍCULO 37°. SANEAMIENTO CONTABLE. Las obligaciones que cumplan los requisitos del artículo anterior y fueran aprobadas por el CODFIS (Consejo Departamental de Política Fiscal) serán presentadas para saneamiento contable ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia o el que haga sus veces para proceder con el saneamiento contable.

PARÁGRAFO: para lo anterior deberán cumplirse los requisitos estipulados en el Decreto 2017070003074 del 10/07/2017 *“por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia”* y los demás Decretos que lo modifiquen como el D2020070003285 del 16/12/2020.

ARTICULO 38°. COMPETENCIA: Será competente para presentar dichas obligaciones el(la) Secretario(a) de Hacienda o el(la) Director(a) de Contabilidad del Departamento.

La anterior solicitud deberá estar soportada por el correspondiente estudio técnico donde se realizó el análisis de cada una de las obligaciones que se presentarán al comité, con el propósito de establecer la causal de depuración y/o saneamiento aplicable a cada caso particular. En caso de ser aprobadas, se ordenará el descargue de los registros contables del Departamento.

CAPÍTULO II REMISIBILIDAD

ARTICULO 39°. REMISIBILIDAD DE OBLIGACIONES EN ETAPA DE COBRO: El Tesorero General del Departamento y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces, queda facultado para suprimir de los registros y cuentas de las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Este queda facultado para suprimir de los registros y cuentas, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cuyo cobro

NBERNALP

“.....”

esté a cargo la Tesorería Departamental, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARAGRAFO: Para determinar la existencia de bienes, se deberán adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, no se recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I VIGENCIA

ARTÍCULO 40°. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adóptese el manual para el proceso administrativo de cobro coactivo, el cual deberá ser aplicado por las personas adscritas a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, que se encarguen del proceso de cobro administrativo coactivo el cual hace parte integrante del presente acto administrativo. Así mismo, se incorpora al presente acto administrativo, la circular K2021090000326 del 18 de noviembre de 2021 donde se establece la competencia en la etapa persuasiva y el trámite para el traslado de procesos a cobro coactivo.

PARÁGRAFO: el presente manual debe incorporarse al sistema integrado de gestión, previo el agotamiento del procedimiento establecido para tal fin.

“.....”

ARTÍCULO 41°. PUBLICACIÓN. El presente decreto será publicado en la intranet institucional, en la página web del departamento de Antioquia www.antioquia.gov.co y en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO 42°. REMISIÓN NORMATIVA. En los aspectos no contemplados en este decreto, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional y la Ley 1437 de 2011 con las normas que los modifican y sean concordantes.

ARTÍCULO 43°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 2697 de 2012 “*Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones administrativas y cuotas partes pensionales, definiendo competencias y procedimientos en las distintas etapas*”.

Dado en Medellín el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jhonattan Rafael García Naranjo / Abogado Secretaría de Hacienda		16-12-2011
	Norma Amparo Bernal Palacio / Abogada Subsecretaría de Tesorería		16-12-2011
Revisó	Adriana María Meneses Mendoza / Subsecretaria de Tesorería		21-12-2011
	Andrés Camilo Pérez / Tesorero General del Departamento		16-12-2011
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza / Directora de Defensa Jurídica		21-12-21
	Sor Mildrey Restrepo Jaramillo / Abogada Dirección de Defensa Jurídica		21-12-21
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga / Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		22-12-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070000647

Fecha: 17/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio con radicado No.2022020000047 del 3 de enero de 2022, la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento.
- c. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto - Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, "**Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda.** "Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos): gastos de personal, transferencias corrientes, disminución de pasivos, fondo de contingencias, bonos pensionales y Gastos por tributos, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales y sus descentralizadas", mediante oficio con radicado No. 2022020000294 del 4 de enero de 2022, el Secretario de Hacienda (E), autorizó el traslado presupuestal solicitado por la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, en el agregado de gastos de funcionamiento.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado de recursos con el fin de dar cumplimiento a los clasificadores presupuestales.

BJIMENEZZ

6471

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-1-2-02-02-010	C	999999	60.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				TOTAL	\$60.000.000	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	163G	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$60.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
				TOTAL	\$60.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	12/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	13/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	13/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>David Andrés Ospina Saldarriaga</i>	19-1-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000648

Fecha: 17/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.”*
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *“Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto **“Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución”** cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria”.*
- d. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- e. Que mediante Decreto departamental No. 2021070004684 del 1 de diciembre de 2021, se priorizó, aprobó y designó a la Universidad de Antioquia como entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado: *“Construcción Zonas Deportivas Universidad de Antioquia Seccional Bajo Cauca-Caucasia”*, identificado con el BPIN 2021003050103- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- f. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2022020000819 del 6 de enero de 2022.
- g. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto en la Secretaría de Educación, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

BJIMENEZZ

6470

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción posición presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	999999	\$3.000.000.000	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$3.000.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Educación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	751F	S-3	C22023	020322	\$3.000.000.000	Construcción Zonas Deportivas Universidad de Antioquia Seccional Bajo Cauca-Caucasia.
Total					\$3.000.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ EDENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		12/01/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		13/01/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		13/01/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		14-1-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000649

Fecha: 17/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

* Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

* Los docentes relacionados a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como de tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa para la Excelencia Docente y Académica "**Todos a Aprender**".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Por oficio Radicado No. 2021-EE-386652 del 03 de diciembre de 2021, el Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, autoriza al gobernador del Departamento de Antioquia, modificar y prorrogar la planta actual según sea el caso, de tal forma que para la vigencia 2022 cuente con una planta de 236 cargos temporales, los cuales seguirán siendo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para un período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022,

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, y para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del programa Todos a Aprender.

* Mediante radicado N° 2021-IE-052922 de diciembre 01 de 2021, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, emitió viabilidad financiera para la planta de cargos temporales del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2022

* En tanto, el señor Gobernador del departamento de Antioquia expide el Decreto 2021070000498 del 22 de diciembre de 2021, por el cual adopta la planta de cargos docente de carácter temporal o transitorio de 236 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

* El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.

* Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

* En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al **Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"**, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE INSTIT. EDUC.	SEDES	COD. DANE SEDES	MUNICIPIO
1	NANEYDY VIAFARA PEREA	43.651.431	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	105002000161	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	105002000161	Abejorral
					C. E. R. LA LABOR	205002000076	
					C. E. R. SAN BARTOLOME	205002000238	
					C. E. R. CLODOMIRO RAMIREZ	205002000297	
					C. E. R. ZOILA GARCIA DE GUZMAN	205002000548	
2	LUIS MIGUEL PACHECO PACHECO	78.029.768	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	105051000028	E U CAMPO MAR	105051002551	Arboletes
					E U SANTA MARIA GORETTI	105051000478	
3	JOHN EDWARDS ALVAREZ VASQUEZ	71.366.189	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	105148000863	LA ESPERANZA	205148000175	Carmen de Viboral
					C. E. R. MAZORCAL	205148000876	
					C. E. R. LA FLORIDA	205148000345	
					C. E. R. MADERA JUAN NICOLAS	205148000329	
					I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	105148000863	
4	ELIANA PATRICIA ORTEGA JULIO	45.369.561	I. E. DIVINO NIÑO	105154001880	COLEGIO DIVINO NIÑO	105154001880	Caucasia
					E U CARACOLI	205154000781	
5	URIEL JOSE SOLANO SANCHEZ	10.933.230	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	105154002274	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	105154002274	Caucasia
6	MARTHA PATRICIA URIBE GUERRA	1.038.098.722	I. E. MARGENTO	205154000896	E R RISARALDA	205154000543	Caucasia
					C E R LA UNION	205154001761	
					E R I VILLA DEL SOCORRO	205154001515	
					E R SANTA ISABEL	205154001647	
					COLEGIO MARGENTO	205154000896	
7	BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ALVAREZ	43.207.623	C. E. R. KILOMETRO 18	205154000993	E R I LAS MERCEDES	205154001159	Caucasia
					E R I SANTO DOMINGO	205154000161	
					E R EL CORCOVADO	205154000101	
					C. E. R KILOMETRO 18	205154000993	
					CORRALES NEGROS	205154800019	
8	NANCY MARIA SERPA PATERNINA	39.272.809	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001922	Caucasia
9	PIEDAD CECILIA URIBE GONZÁLEZ	43.766.098	I. E. SAN JOSE	105440000131	EU ROSALES	105440000131	Marinilla
					I. E. SAN JOSE	105440001021	
10	JHON HAWI GONZALEZ CARDENAS	1.106.332.598	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	105440000386	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	105440000386	Marinilla
11	DINA SOLEDAD VELASQUEZ GONZALEZ	42.842.483	I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	105440000408	C. E. R. ISIDORO GOMEZ	205440000046	Marinilla
					E R MARCOS OSSA GARCIA	205440000585	
					C. E. R. GABRIEL DUQUE GOMEZ	205440000283	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE INSTIT. EDUC.	SEDES	COD. DANE SEDES	MUNICIPIO
12	DUVIS ESTHER PACHECO BASILIO	39.285.736	I. E. JORGE ELIECER GAITAN	205495000312	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN	205495000312	Nechi
					C. E. R. PUERTO GAITAN	405495000087	
					E R I QUEBRADA CIENAGA BIJAGUAL	205495000754	
					E R I BIJAGUAL	205495000941	
13	YOHANA ANDREA MOLINA	43.657.770	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	105579000186	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	105579000186	Puerto Berrio
					E U LA MILLA	105579000143	
14	EDGAR ALEXANDER CASTRILLON	8.156.670	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	105686000440	C. E. R. VALLECITOS	205686000207	Santa Rosa de Osos
					I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	105686000440	
					C. E. R. MINA VIEJA	205686000231	
					C. E. R. EL ROBLE	205686001041	
15	HUSSEIN YESID VIVAS MOLINA	8.779.989	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA	105697000077	E U EUSEBIO MARIA GOMEZ	105697000085	El Santuario
16	ANDRES MAURICIO SERNA VILLA	1.128.464.958	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	105847001204	C. E. R. ELENA BENITEZ VELEZ	105847001191	Urrao
					E U CACIQUE TONE	105847000453	
17	JORGE LUIS TIRADO VARGAS	78.745.861	I. E. R. PAJILLAL	205051000081	I. E. R. PAJILLAL	205051000081	Arboletes
					C. E. R. EL SOCORRO	205051000707	
					C. E. R. LAS PIEDRECITAS	205051000073	
					C. E. R. COCO DEL MEDIO	205051002173	
					C. E. R. LAS PAVITAS	205051002564	
18	LUZ MERY BEDOYA MONTOYA	43.444.997	INSTITUCION EDUCATIVA URBANA SAN JOSE	105240000136	I. E. R. SAN PIO X	205240000742	Ébajico
					I. E. R. FATIMA	205240000866	
					C. E. R. LLANO DE SANTANDER	205240000807	
					E R COMUNIDAD	205240000718	
					I. E. URBANA SAN JOSE	105240000136	
19	FAISULY RIVAS MOYA	1.077.455.801	I. E. R. PORTACHUELO	205031000191	I. E. R. ARENAS BLANCAS	205031000174	Amalfi
					I. E. R. GABRIELA MISTRAL	205031001103	
					COLEGIO PORTACHUELO	205031000191	
					I. E. R. SAN MIGUEL	205031001090	
					I. E. R. MARINA MESA LOPERA	205031000212	
20	CARLOS ADOLFO MEDINA RODRIGUEZ	1.044.504.584	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	C. E. R. SAN JOSE	205361001436	Ituango
					C. E. R. EL OLIVAR	205361000472	
					I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	205361000197	
					C. E. R. LA CANDELARIA	205361000952	
21	WILLIAM DARIO MUÑOZ ZABALA	70.579.704	I. E. R. BADILLO	205361002041	C. E. R. MANZANARES	205361002289	Ituango
					C. E. R. LA RICA	205361001975	
					C. E. R. LAS NIEVES	205361000596	
					C. E. R. BIRRI BIRRI	205361001941	
					I. E. R. BADILLO	205361002041	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE INSTIT. EDUC.	SEDES	COD. DANE SEDES	MUNICIPIO
22	CAROLINA CARDONA JIMENEZ	42.694.535	I. E. R. SANTA RITA	205674000350	C. E. R. GUAMITO	205674000104	San Vicente Ferrer
					I. E. R. OVEJAS	205674000333	
					I.E.R. SANTA RITA	205674000350	
					C. E. R. SAN NICOLAS	205674000236	
					C. E. R. EL CORAL	205674000295	
23	SANDRA MABEL ARISTIZABAL ZULUAGA	43.786.575	I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ	205697000144	E R POTRERITO	205697000110	El Santuario
					E R LAS LAJAS	205697000411	
					COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ	205697000144	
					E R EL MORRO	205697000462	
					E R ALDANA	205697000101	
24	MARLY ALEJANDRA QUICENO GARCES	1.033.337.226	I. E. R. EL TABLAZO	205079000346	C. E. R. MATASANO	205079000125	Barbosa
					INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL TABLAZO	205079000346	
					C. E. R. SAN FRANCISCO DE PAULA	205079000427	
					CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTAMIRA	205079000702	
					CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE	205079000117	
25	DIEGO LEON OCAMPO HINCAPIE	1.038.100.498	C. E. R. EL TIGRE	205120000358	C. E. R. EL TIGRE	205120000358	Cáceres
					ESCUELA LA FLORESTA	205120001516	
					E R I MURIBA	205120001508	
					E R ESPIRITU SANTO	205120001273	
					E R EL CALVARIO	205120000404	
26	DORA MERCEDES BEDOYA VELEZ	43.717.783	I. E. FRANCISCO CESAR	205093000260	E U FRANCISCO CESAR	205093000090	Betulia
					C. E. R. EL TOSTADO	205093000499	
					C. E. R. PURCO	205093000189	
					C. E. R. LA CIENAGA	205093000197	
					C. E. R. EL GUADUAL	205093000391	
27	ANA MARIA VARGAS SUÁREZ	42.799.351	I. E. EL GUAYABO	205679000331	I. E. EL GUAYABO	205679000331	Santa Bárbara
					C. E. R. POBLANCO	205679000889	
					C. E. R. ALTO DE LOS GOMEZ	205679000391	
					C. E. R. IGNACIO RAMIREZ BALLESTEROS	205679001109	
					C. E. R. LAS MERCEDES	205679000854	
28	EDWIN ALEJANDRO HENAO MEJÍA	3.593.919	I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	105679000485	C. E. R. LA PRIMAVERA	205679001141	Santa Bárbara
					I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	105679000485	
					C. E. R. LOMA DON SANTOS	205679000439	
					C. E. R. ATANASIO	205679000340	
					C. E. R. URSULA	405679000004	
29	VIVIANA ANDREA HIGUITA LONDOÑO	1.038.332.036	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325	C. E. R. LA LLANADA	205543000524	Peque
					C. E. R. SAN MIGUEL	205543000478	
					C. E. R. TOLDAS	205543000079	
					C. E. R. LA CANDELARIA	205543000516	
					I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	105543000325	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE INSTIT. EDUC.	SEDES	COD. DANE SEDES	MUNICIPIO
30	JUAN DAVID GONZALEZ MOLINA	98.570.441	I. E. SANTA RITA	205034000256	C. E. R. LA LIBERTADORA	205034000043	Andes
					C. E. R. GONZALO OSPINA	205034001023	
					I. E. SANTA RITA	205034000256	
					C. E. R. SAN AGUSTIN	205034000426	
					C. E. R. SAN PEDRO SANTA RITA	205034000442	
31	JEIMY PAOLA DONATO PÉREZ	53.095.325	I. E. JUAN DE DIOS URIBE	105034000740	C. E. R. LA AGUADA	205034001180	Andes
					C. E. R. LA SOLEDAD	205034000108	
					C. E. R. PRESBITERO RICARDO MEJIA	205034000221	
					C. E. R. PALESTINA	205034000353	
					LICEO JUAN DE DIOS URIBE	105034000740	
32	FRANCISCO ADRIAN SANTA BETANCUR	71.878.927	I. E. R. LA ERMITA	205101000371	E R SANTA ROSA	205101000070	Ciudad Bolívar
					E R LA ERMITA	205101000371	
					E R SAN MIGUEL	205101000126	
					E R VENTORRILLO	205101000207	
33	DIANA PATRICIA QUICENO GARCÉS	43.491.837	I. E. R. FARALLONES	205101000355	C. E. R. EL EMPUJE	205101000011	Ciudad Bolívar
					I. E. R. FARALLONES	205101000355	
					C. E. R. RICARDO GONZALEZ	205101000631	
					C. E. R. ALTO DE LOS JARAMILLO	205101000053	
					C. E. R. MERCEDES ESCOBAR DE VELEZ	205101000291	
34	JESUS PEREZ GUZMAN	71.879.161	I. E. R. JUAN TAMAYO	205101000304	C. E. R. SANTA LIBRADA	205101000703	Ciudad Bolívar
					C. E. R. LA LINDAJA	205101000231	
					C. E. R. AMARANTO	205101000436	
					I. E. R. JUAN TAMAYO	205101000304	
					C. E. R. ISABEL VASQUEZ	205101000096	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en la presente comisión de servicios para desempeñarse como Docentes Tutores, que la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, *podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa todos a Aprender"*, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Circular 45 del 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación de los reemplazos de los docentes que se encuentren en comisión de servicios como Tutores, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa Todos a Aprender.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutor en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa asignada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El (la) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2022**), a las personas que a continuación se indican:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-AREA	EN REEMP. DE DOCENTE TUTOR	CEDULA DEL DOCENTE TUTOR
1	JOHAN SEBASTIAN RUIZ OROZCO	1.214.721.288	Licenciado en Ciencias Sociales	Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral	Institución Educativa Escuela Normal Superior de Abejorral	Abejorral	Docente de Aula, Ciencias Sociales	Naneydy Viafara Perea	43.651.431
2	JORGE DAVID GUERRA FLOREZ	7.368.453	Licenciada en Informática y Medios Audiovisuales	Institución Educativa Vicente Garrido Ortiz	Institución Educativa Vicente Garrido Ortiz	Arboletes	Docente de Aula, Tecnología e Informática	Luis Miguel Pacheco Pacheco	78.029.768
3	JUAN DAVID PASOS GARCIA	1.037.604.696	Ingeniero de Telecomunicaciones	Institución Educativa Rural Campestre Nuevo Horizonte	Institución Educativa Rural Campestre Nuevo Horizonte	El Carmen de Viboral	Docente de Aula, Matemáticas	John Edwards Álvarez Vásquez	71.366.189
4	DORA VIVIANA ARBOLEDA HERRERA	43.718.494	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Divino Niño	Institución Educativa Divino Niño	Caucasia	Docente de Aula, Matemáticas	Eliana Patricia Ortega Julio	45.369.561
5	JAIME LUIS ALVAREZ SOLARO	1.066.175.252	Ingeniero Agrícola	Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca	Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca	Caucasia	Docente de Aula, Matemáticas	Uriel José Solano Sánchez	10.933.230
6	LIDA CRISTINA ORTIZ ALVAREZ	39.285.741	Normalista Superior	Institución Educativa Margento	E. R. I. Villa del Socorro	Caucasia	Docente de aula Primaria	Martha Patricia Uribe Guerra	1.038.098.722
7	CATALINA MUÑOZ RUIZ	43.717.234	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	Institución Educativa Liceo Cauca	Liceo Cauca 1A. Agrupación	Caucasia	Docente de Aula, Humanidades y Lengua Castellana	Beatriz Elena Hernández Álvarez	43.207.623
8	MARCHY DANIELA RIOS ESPINOSA	1.045.048.703	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	Institución Educativa Santo Domingo	Institución Educativa Santo Domingo	Caucasia	Docente de Aula, Humanidades y Lengua Castellana	Nancy María Serpa Patemina	39.272.809
9	LUISA FERNANDA CARMONA OSORIO	1.020.461.713	Licenciada en Educación Preescolar magister en ciencias de la educación	Institución Educativa Rural Rosalia Hoyos	Institución Educativa Rural Rosalia Hoyos	Marinilla	Docente de aula Primaria	Piedad Cecilia Uribe González	43.766.098
10	DEILY ESTER SEGURA ROMERO	39.284.765	Ingeniera de Sistemas	Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo	Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo	Marinilla	Docente de Aula, Tecnología e Informática	Jhon Hawi González Cárdenas	1.106.332.598
11	LEIDY CAROLINA PINO PIMIENTA	1.048.017.533	Normalista Superior	Institución Educativa Román Gómez	Institución Educativa Román Gómez	Marinilla	Docente de Aula, Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Dina Soledad Velásquez González	42.842.483



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-AREA	EN REEMP. DE DOCENTE TUTOR	CEDULA DEL DOCENTE TUTOR
12	ZULEYDI JIMENEZ MERCADO	1.148.206.207	Licenciada en Pedagogía Infantil	Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán	E. R. I. Bijagual	Nechi	Docente de aula Primaria	Duvis Esther Pacheco Basilio	39.285.736
13	MONICA ESPERANZA ROJO BUSTAMANTE	1.046.909.816	Licenciada en Pedagogía Infantil	Institución Educativa Alfonso López Pumarejo	E. U. La Milla	Puerto Berrio	Docente de aula Primaria	Yohana Andrea Molina	43.657.770
14	EDISON FABIÁN HERNÁNDEZ CASTRILLÓN	1.037.503.576	Normalista Superior	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio	Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	Docente de aula Primaria	Edgar Alexander Castrillón Yepes	8.156.670
15	LEIDY YOANA BERNAL VALENCIA	1.047.968.375	Licenciada en Matemáticas	Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gómez Ramírez	Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gómez Ramírez	El Santuario	Docente de Aula, Matemáticas	Hussein Yesid Vivas Molina	8.779.989
16	JORGE ANDRES RESTREPO RUEDA	71.363.655	Normalista Superior	Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid	Centro Educativo Rural Elena Benítez Vélez	Urao	Docente de aula Primaria	Andrés Mauricio Sema Villa	1.128.464.958
17	NAVIS ESTELLA FUENTES OVIEDO	1.037.478.845	Licenciada en Educación básica con énfasis en Tecnología e Informática	Institución Educativa José Manuel Restrepo	Colegio José Manuel Restrepo	Arboletes	Docente de Aula, Tecnología e Informática	Jorge Luis Tirado Vargas	78.745.861
18	YONY ALEXANDER RUIZ URREGO	70.435.613	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural Boyacá	E. R. Blanquízal	Ebéjico	Docente de aula Primaria	Luz Mery Bedoya Montoya	43.444.997
19	HELIDA MARIA GOMEZ GUTIERREZ	43.704.836	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Institución Educativa Rural Portachuelo	E.R. Elena Arango de S.	Amalfi	Docente de aula Primaria	Faisuly Rivas Moya	1.077.455.801
20	LUIS ALBEIRO MONTOYA LONDOÑO	15.285.588	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana e idioma extranjero	Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo	Centro Educativo Rural La Concordia	Ituango	Docente de aula Primaria	Carlos Adolfo Medina Rodríguez	1.044.504.584
21	OSCAR ANDRES URIBE ALVAREZ	1.037.267.544	Normalista Superior	Institución Educativa Luis María Preciado Echavarría	Centro Educativo Rural La Estrella	Ituango	Docente de aula Primaria	William Dario Muñoz Zabala	70.579.704
22	DIANA CAROLINA MARTINEZ GIRALDO	1.041.325.300	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	Centro Educativo Rural Piedragorda	Centro Educativo Rural La Honda	San Vicente Ferrer	Docente de aula Primaria	Carolina Cardona Jiménez	42.694.535



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-AREA	EN REEMP. DE DOCENTE TUTOR	CEDULA DEL DOCENTE TUTOR
23	AIDA MARCELA QUIRAMA AGUILAR	1.152.210.376	Licenciada en Educación Especial	Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez	Colegio Presbítero Jesús Antonio Gómez	El Santuario	Docente de aula Primaria	Sandra Mabel Aristizabal Zuluaga	43.786.575
24	LUZ FANEIRA AGUIRRE NUNO	32.135.135	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	Institución Educativa Rural El Tablazo	Institución Educativa Rural El Tablazo	Barbosa	Docente de aula Primaria	Marly Alejandra Quiceno Garcés	1.033.337.226
25	PAOLA PALACIO ROJAS	1.045.497.275	Normalista Superior	Institución Educativa Gaspar de Rodas	Liceo Gaspar de Rodas	Cáceres	Docente de aula Primaria	Diego León Ocampo Hincapie	1.038.100.498
26	LINA MARIA SERNA MANCO	43.254.971	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana	Institución Educativa San José	E. U. Blanca Correa	Betulia	Docente de aula Primaria	Dora Mercedes Bedoya Vélez	43.717.783
27	CRISTIAN CAMILO GALEANO OTALVARO	1.017.180.889	Licenciado en Educación Preescolar	Institución Educativa Versalles	Institución Educativa Versalles	Santa Bárbara	Docente de aula Primaria	Ana María Vargas Suarez	42.799.351
28	HEYNER YAIR CUESTA PALOMEQUE	1.152.456.277	Licenciado en Inglés y Francés	Institución Educativa Tomas Eastman	Liceo Tomas Eastman	Santa Bárbara	Docente de Aula, Idioma Extranjero Ingles	Edwin Alejandro Henao Mejia	3.593.919
29	CARMEN ALICIA MANCO SEPULVEDA	32.278.824	Licenciada en Pedagogía Infantil	Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil	Centro Educativo Rural San Mateo	Peque	Docente de aula Primaria	Viviana Andrea Higuera Londoño	1.038.332.036
30	LEISY JOANA GOMEZ HERNANDEZ	1.036.605.040	Licenciada en Educación Preescolar	Institución Educativa Santa Rita	Institución Educativa Santa Rita	Andes	Docente de aula Primaria	Juan David González Molina	98.570.441
31	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ URIBE	75.094.681	Licenciado en Música	Institución Educativa Tapartó	Institución Educativa Tapartó	Andes	Docente de aula Primaria	Jeimy Paola Donato Pérez	53.095.325
32	JULIÁN HUMBERTO ORTIZ LÓPEZ	1.033.649.253	Licenciada en Educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	Institución Educativa José María Herrán	Centro Educativo Rural Paulina Puerta	Ciudad Bolívar	Docente de aula Primaria	Francisco Adrián Santa Betancur	71.878.927
33	PAULA CRISTINA PINEDA MURILLO	1.036.337.729	Normalista Superior	Institución Educativa Rural Farallones	Institución Educativa Rural Farallones	Ciudad Bolívar	Docente de aula Primaria	Jesús Pérez Guzmán	71.879.161
34	SANDRA DEL CASTILLO GUZMAN	32.180.956	Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales	Institución Educativa Rural Farallones	Institución Educativa Rural Farallones	Ciudad Bolívar	Docente de aula Primaria	Diana Patricia Quiceno Garcés	43.491.837



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente decreto a los rectores o directores rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como Tutor, a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASaE

Comun

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	14/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	<i>Ana Milena S.</i>	14/10/2022
Revisó:	Juan Diego Cardona Restrepo, Subsecretario de Calidad Educativa	<i>Juan D. Cardona R.</i>	14-01-2022
Revisó:	Adrián Marín Echavarría, Director Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo	<i>[Firma]</i>	14 ene 2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	14/01/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	14/01/2022
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa, Profesional Universitario (E)	<i>Carmenza Santa</i>	14-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020000870 del 07 de enero de 2022, la señora **NATALIA BOCANUMENTH ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.283.429**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Carrera Administrativa), Código 219, Grado **02**, NUC Planta **0027**, ID Planta **4998**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de febrero de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **NATALIA BOCANUMENTH ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.283.429**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0027**, ID Planta **4998**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA AFRODESCENDIENTES** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 09 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Carlos Federico Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

Mediante oficio con radicado **2022020001019** del 11 de enero de 2022, la señora **CLAUDIA MARCELA ARISMENDI GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.106.280**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6324**, ID Planta **5082**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1° de febrero de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CLAUDIA MARCELA ARISMENDI GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.106.280**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisionalidad en Vacante Definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6324**, ID Planta **5082**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Martha Taborda H. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Velez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2022020001438 del 13 de enero de 2022, el señor **HENRY DARÍO MUÑOZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.564.450**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 17 de enero de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **HENRY DARÍO MUÑOZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.564.450** para separarse del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7271**, ID Planta **5382**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castañovélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202207000653

Fecha: 18/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

Que el **ARTÍCULO 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Mediante el Decreto **2021070004152 del 08 de noviembre del 2021** en el ARTÍCULO PRIMERO, se **Traslada** en el Municipio de La Unión, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	POBLACIÓN MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	PRIMARIA

En el ARTÍCULO SEGUNDO, La plaza descrita en el artículo anterior queda asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de La Unión:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	POBLACIÓN MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	C. E. R LAS ACACIAS	PRIMARIA

Y en el ARTICULO TERCERO, se traslada en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente LUZ MARY ECHEVERRI BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.028.532, docente de aula en el área de Básica Secundaria, vinculada en Propiedad, para el INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS ACACIAS del municipio de la Unión.

Por medio de correo Institucional del 19 de noviembre de 2021, la señora Echeverri Bustamante, solicita corrección de dicho decreto, manifestando que se cometió un error y se hace necesario ACLARAR parcialmente el acto administrativo, en el sentido de indicar que la Plaza de primaria se debe **convertir a Básica Secundaria** y al mismo tiempo hacer el **cambio de Nivel** de la docente por la necesidad del servicio de la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO sede C. E. R LAS ACACIAS del municipio de la Unión y no como allí se expresó.

Con las correcciones realizadas y al dejar sin efecto dicho acto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 no se presentan cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2021070004152 del 08 de noviembre del 2021, en el ARTÍCULO PRIMERO mediante el cual se **convierte** en el Municipio de La Unión, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	PRIMARIA
			BASICA SECUNDARIA- CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

En el ARTÍCULO SEGUNDO, La plaza descrita en el artículo anterior queda asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de La Unión:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LA UNION	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	C. E. R LAS ACACIAS	BASICA SECUNDARIA- CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

Y en el ARTICULO TERCERO, Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente LUZ MARY ECHEVERRI BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.028.532, docente de aula en el área de Básica Secundaria, vinculada en Propiedad, para el INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS ACACIAS; quien viene de INSTITUCION EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO sede de INSTITUCION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

EDUCATIVA FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, población Mayoritaria del municipio de La Unión.

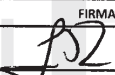
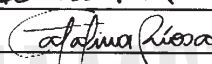
ARTÍCULO 2°: Comunicar a la docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		4/11/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	18/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan P.V.	23/12/27
Proyectó:	Catalina Ríos Aguilar Auxiliar Administrativa		25/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000654

Fecha: 18/01/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por medio del cual se cancela una comisión de servicios concedida mediante Decreto 2022070000209 del 04 de enero de 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. En virtud de la solicitud de comisión de servicios al exterior, presentada a través del oficio con radicado 2021020074020 del 21 de diciembre de 2021, por la doctora **Ana Lucía Cañola**, mediante el Decreto 2022070000209 del 04 de enero de 2022, se dispuso:

“Conceder Comisión de Servicios a la doctora **Ana Lucía Cañola Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.976.780**, quien desempeña el empleo de **Asesor**, código **105**, grado **01**, NUC Planta **7345**, ID Planta **6263**, adscrito al **Despacho del Gobernador**, para los días comprendidos entre el 16 y el 23 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, con el objeto de participar en: **i) un encuentro presencial en Madrid-España, los días 17 y 18 de enero de 2022, con la señora Pilar Cancela Rodríguez, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, y ii) en la 42ª edición de FITUR, Feria Internacional de Turismo, que también se realizará Madrid- España, del 19 al 23 de enero de 2022”**.

2. Sin embargo, a través del oficio enviado mediante correo electrónico con radicado 2022010011871 del 12 de enero de 2022, la doctora **Ana Lucía Cañola Vargas**, solicitó la cancelación de la comisión de servicios concedida para ir a Madrid – España, *“teniendo en cuenta el momento epidemiológico por el que está atravesando nuestro país y la región Antioqueña relacionado con la Pandemia del COVID 19, específicamente con el incremento de casos positivos a raíz de la variante ómicron; el primer mandatario de los Antioqueños ha decidido que no asistiremos a los eventos referenciados anteriormente”*
3. Por lo anterior, se hace necesario cancelar la comisión de servicios al exterior concedida a la doctora **Ana Lucía Cañola Vargas**, por medio del Decreto 2022070000209 del 04 de enero de 2022.


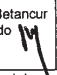
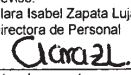
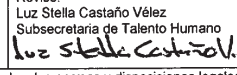
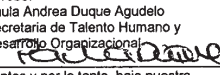
En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Cancelar la comisión de servicios concedida mediante Decreto 2022070000209 del 04 de enero de 2022, a la doctora **Ana Lucía Cañola Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.976.780**, quien desempeña el empleo de **Asesor**, código **105**, grado **01**, NUC Planta **7345**, ID Planta **6263**, adscrito al **Despacho del Gobernador**, para los días comprendidos entre el 16 y el 23 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, con el objeto de participar en: **i) un encuentro presencial en Madrid-España, los días 17 y 18 de enero de 2022, con la señora Pilar Cancela Rodríguez, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, y ii) en la 42ª edición de FITUR, Feria Internacional de Turismo, que también se realizará Madrid- España, del 19 al 23 de enero de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bédoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070000655

Fecha: 18/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibídem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibídem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. Al doctor **JUAN CARLOS BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.661.341**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La **ESE HOSPITAL LA MARÍA**, requiere realizar el nombramiento del **ASESOR DE CONTROL INTERNO**, Código **105**, en tanto el empleo se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor **JUAN CARLOS BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.661.341**, en la plaza de empleo **ASESOR DE CONTROL INTERNO**, Código **105**, de la **ESE HOSPITAL LA MARÍA**.

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:





1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202207000656

Fecha: 18/01/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 2021070005033
DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 78 de 1986, 49 de 1987, 136 de 1994, 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 2021070005033 del 28 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se convoca a elecciones atípicas para la elección de alcalde en el Municipio de Urrao -Antioquia” se dispuso en su artículo 1° “Convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Urrao Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad el día domingo veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.”.
2. Que mediante comunicación con los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitan modificar la fecha y convocar la elección atípica para elegir Alcalde del Municipio de Urrao para el día tres (3) de abril de dos mil veintidós (2022).
3. Que a la fecha, la Registraduría Nacional del Estado Civil, no ha iniciado la etapa de inscripción de candidatos a la alcaldía de Urrao, dentro de los términos del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, no habiéndose iniciado el calendario electoral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto número 2021070005033 del 28 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1° CONVOCAR a elecciones atípicas para elegir Alcalde del Municipio de Urrao, Antioquia, las cuales se llevarán a cabo en esa localidad, el **domingo**

DALZATEB

647B

DECRETO

HOJA

"Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2021070005033 del 28 de diciembre de 2021"

tres (3) de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir del día 4 de febrero de 2022.



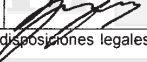
Dado a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Idalia González Giraldo - Profesional Universitaria Secretaría Gobierno, Paz y No Violencia	11-01-2022	
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	17/01/2022	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	17-01-22	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 202207000657

Fecha: 18/01/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y la Ley 489 de 1998,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la doctora **NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.209.522, Directora Operativa de la Subsecretaría Operativa de la Secretaría de Infraestructura Física, como Secretaria de Infraestructura Física AD-HOC, para adelantar los trámites administrativos que la administración departamental requiere para concretar la devolución de la contribución de valorización pagada por los propietarios de los inmuebles gravados en el mejoramiento y pavimentación del proyecto San Jerónimo – La Loma Hermosa, en el municipio de San Jerónimo – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Luz María Morales N. Profesional Universitario

Revisó: Carlos E. Celis C. - Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(17/01/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento del señor John Alexander Salazar Salazar, identificado con cédula de ciudadanía N°94.389.285, como Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION DIV, para un periodo de tres (3) años contados desde el momento de su designación de conformidad a lo establecido en el Acta N°04 del 5 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Sergio Alejandro Vidal Flórez, mediante oficio con radicado N°2022010013118 del 12 de enero de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE
Director de Asesoría Legal y de Control

PROYECTO: Marcela Patricia Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164278 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
